



RADICADO:	08001-31-05-011-2021-00229-00
DEMANDANTE:	GRICELDA CALDERON SARMIENTO.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas presentaron a través del buzón del correo institucional del Juzgado, escrito de contestación de demanda, encontrándose pendiente decidir sobre el particular. Igualmente le informo que se efectuó la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional de los profesionales del derecho que representan a las demandadas en este proceso. Sírvese proveer.

Barranquilla, agosto 22 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este operador judicial que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fue notificada personalmente de la demanda de la referencia el día 18 de julio del año 2022, a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, recorriendo el mismo, dentro de la oportunidad procesal pertinente, el día 2 de agosto del año en curso, calenda anterior a su vencimiento, que lo era el día 4 de agosto del año 2022, documental que cumple a cabalidad con las exigencias estatuidas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, razón por la cual deberá tenerse por contestada la demanda, por dicha demandada.

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa de notificación, traslado y reforma de la demanda, se señalará el **día 29 de agosto del año 2022 a las 8:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifefize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/15525728>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en el presente proceso, al **Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907 y T.P. No. 285.256 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a éste, por la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, que tiene a su cargo la defensa del fondo de pensiones aludido.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** como fecha y hora, para llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en el presente proceso, a la **Dra. MARIE PAOLA ROSALES CHIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.742 y T.P. No. 164.117 del C.S. de la J., y como apoderada judicial sustituta a la **Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.246 y T.P. No. 303.730 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a estas, por la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.**, que tiene a su cargo la defensa de la entidad

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2021-00229